



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459-2024-MDLO/GM

Los Olivos, 29 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° S-06759-2024 de fecha 03 de mayo del 2024, a través de cual el administrado Marco Antonio Cossio Orellana interpone Queja sobre defecto de tramitación de los expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024 y queja por lo solicitado el 28 de abril de 2024, el informe N° 073-2024-MDLO/GPV de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 163-2024-MDLO/OGAJ de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, mediante el Expediente N° S-06759-2024 el administrado Marco Antonio Cossio Orellana interpone Queja sobre defecto de tramitación de los expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024 queja por lo solicitado el 28 de abril de 2024, argumentando entre lo sustancial lo siguiente:

(...) Queja 1

- 3. Uds. Cometieron una negligencia, error, o ignorancia al emitir la carta 020, no como resolución, sino como una carta múltiple, tanto al Sr. Carlos Ganoza y al Sr. Olimpio Huaraca
- 4. También la Carta 020, no fundamentó, cada causal de su improcedencia, en forma clara y detallada de cada punto de las solicitudes E-11483-2024 y E-11487-2024, siendo arbitraria y dolosa.

(...) Queja 2

- La Asamblea Ilegal del 28 de abril se suspendió por incapacidad de sus 3 convocantes, ilegales que luego de ello, caprichosamente llamaron a una Asamblea de Delegados en el local Comunal.

3. Que, mediante el informe N° 073-2024-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal, ha procedido a realizar los descargos pertinentes señalando entre lo sustancial lo siguiente:

(...) Queja 1

- La Solicitud de Acreditación de Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, califica como un Servicio Prestado en Exclusividad, lo cual no tiene forma de procedimiento administrativo que dé lugar a la interposición de recursos impugnatorios.
- Por lo que, para este servicio, si este resultare viable se emite una Acreditación, y si no fuera viable, la solicitud es atendida por una Carta de Gerencia, con lo cual se ha dado el cumplimiento debido para el presente caso.
- Por ello, mediante Carta N° 020-2024-GPV-MDLO de fecha 22 de abril de 2024 la Gerencia de Participación Vecinal atiende las solicitudes tramitadas mediante expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024, declarando IMPROCEDENTE otorgar la Acreditación de Comité Electoral del Asentamiento Humano "Los Olivos de Pro".



(...) Queja 2

- *Resultan ser acuerdos, accionar y decisión que han desarrollado integrantes de una organización social, por lo que la municipalidad no puede cuestionar ni evaluar la forma ni acuerdos que se conlleven dentro de una asamblea general.*

SOBRE EL REMEDIO PROCESAL DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

4. Que, con el propósito de desarrollar el presente asunto, es menester remitirnos a lo establecido en el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual regula en su numeral 169°.1 del artículo 169° lo siguiente: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;

5. Que, de esta manera a través de este remedio procesal de la queja, los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Así, al referirnos a este remedio procesal no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. Es por ello que la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

6. Que, en ese sentido procede su planteamiento contra la conducta administrativa (activa u omisiva) del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

ANÁLISIS DEL CASO

7. Que, en el presente asunto el administrado interpone Queja sobre defecto de tramitación de los expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024 y queja por lo solicitado el 28 de abril de 2024. Como se puede apreciar de autos, el administrado en su Queja N° 1, argumenta y sobre todo cuestiona la forma (carta y/o resolución) en la que obtuvo respuesta por parte de la Gerencia de Participación Vecinal, respecto a su procedimiento administrativo iniciado; más aún no la cuestiona por una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; ni la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo en el procedimiento. Lo cual es lo trascendental de este remedio procesal;

8. Que, en esta línea de acuerdo al argumento expuesto por parte de la Gerencia de Participación Vecinal, y de acuerdo a la documentación obrante en autos, se aprecia que está brindando atención correspondiente a los expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024, a través de la Carta N° 020-2024-GPV-MDLO de fecha 22 de abril de 2024, en el marco de sus competencias y de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este corporativo edil. Es decir, su accionar estuvo adecuado dentro del marco normativo vigente;

9. Que, el administrado en su Queja N° 2 argumenta eventos suscitados en el interior de la Organización Social. Por lo que, en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Participación Vecinal no corresponde a la entidad desarrollar tal extremo en el presente asunto. Ello, a mérito de lo establecido en la Ordenanza N° 1762-2013-MML "Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana", la misma que establece en su artículo 7° lo siguiente: Autonomía de la Organización Social: Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los



procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización. Máxime, si ello no forma parte de lo que busca el remedio procesal de la queja;

10. Que, es oportuno señalar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (Aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección, respecto de asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, que sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por la propia unidad de organización;

11. Que, en esa línea mediante el Informe N° 163-2024-MDLO/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: "Habiendo revisado los actuados para el presente caso, corresponde a la Gerencia Municipal, declarar improcedente la queja contra los defectos de tramitación, presentada por el señor Marco Antonio Cossio Orellana, tramitado bajo el documento simple N° S-06759-2024, teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe";

12. Que, de esta manera, y de acuerdo a lo regulado en nuestra legislación administrativa, no se configura algún supuesto para amparar el remedio procesal de la queja interpuesto por el administrado, puesto que la Gerencia de Participación Vecinal ha brindado atención a lo solicitado por el administrado, a través de la Carta N° 020-2024-GPV-MDLO; por lo tanto, compete desestimar la queja presentada;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO) de este corporativo edil y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 225-2023 de fecha 08.11.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja formulada por el administrado Marco Antonio Cossio Orellana, contra los defectos de tramitación de los expedientes E-11483-2024 y E-11487-2024 y queja por lo solicitado el 28 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte quejada: Gerencia de Participación Vecinal, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal se sirva NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte quejosa Sr. Marco Antonio Cossio Orellana, en su domicilio: Mz. B-1 Lt 39 Asentamiento Humano Los Olivos de Pro – Distrito de Los Olivos - Lima, para su conocimiento y fines de Ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocat
GERENTE MUNICIPAL